

JND / 32

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

JUNTA NACIONAL DE DROGAS

Montevideo, 11 AGO 2022

VISTO: el proyecto de Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional del Deporte;

RESULTANDO: I) que el artículo 3° del Decreto N° 463/988, de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: “a) la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..., “b) la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente” y “d) la organización de grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos...”;

II) que la Secretaría Nacional del Deporte, creada por Ley N° 19.331, de fecha 20 de julio de 2015, es un órgano desconcentrado dependiente de Presidencia de la República que representa la continuidad histórica de más de cien años de fecunda trayectoria de la Comisión Nacional de Educación Física y a posteriori de la Dirección Nacional de Deporte; y tiene como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia;

III) que uno de los principales propósitos de la SND es contribuir al desarrollo del deporte comunitario y, en tal sentido, impulsar procesos que hagan posible la descentralización en la gestión de las plazas de deporte, transfiriendo las mismas al ámbito departamental y local;

CONSIDERANDO: I) que el Convenio tiene por objeto establecer compromisos mutuos de planificación de acciones conjuntas, para la integración del enfoque

del deporte y la promoción de salud en el abordaje de las políticas públicas para el tratamiento del consumo de drogas;

II) que, por tanto, corresponde aprobar el referido Convenio;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS**

RESUELVE:

1°.- Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Junta Nacional de Drogas y la Secretaría Nacional del Deporte.

2°.- Se autoriza a suscribir el precitado al señor Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Daniel Radío, en conjunto con el señor Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas, Dr. Rodrigo Ferrés.

3°.- Comuníquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República

CONVENIO MARCO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DEL DEPORTE Y LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS

En la ciudad de Montevideo, a los _____ días del mes de _____, de dos mil veintidós comparecen: **POR UNA PARTE:** La **Secretaría Nacional del Deporte (SND)**, representada en este acto por el Secretario Nacional del Deporte, Dr. Sebastián Bauzá, constituyendo domicilio en la calle Soriano N° 882, de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** La **Junta Nacional de Drogas (JND)** representada en este acto por el Dr. Rodrigo Ferrés en su calidad de Prosecretario de la Presidencia de la República y Presidente de la Junta Nacional de Drogas y por el Dr. Daniel Radio en su calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Drogas, constituyendo ambos domicilio en Plaza Independencia N° 710, de esta ciudad, quienes convienen celebrar el presente Convenio en los términos que se expresan:

PRIMERO. Antecedentes:

A) La Comisión Nacional de Educación Física creada por la Ley N° 3.789, de fecha 7 de julio de 1911 ha llevado adelante desde sus inicios distintos proyectos, siendo uno de ellos las plazas de deportes que constituyeron el gran elemento de desarrollo del deporte y la educación física en nuestro país durante la primera mitad del Siglo XX. Las plazas de deportes forman una extensa red de instalaciones e infraestructura deportiva, situadas en todo el país.

La Dirección Nacional de Deporte del -entonces- Ministerio de Turismo y Deporte, creada por la Ley N° 17.866, de fecha 21 de marzo de 2005 es la continuadora institucional de la Comisión Nacional de Educación Física y tiene, entre sus diversas competencias, la promoción de la práctica deportiva a nivel nacional a través de las plazas de deportes,

contribuyendo a lograr con su práctica, en forma orientada y dentro de un entorno social adecuado, hábitos más saludables de vida en lo personal y en lo colectivo.

Por último, la Secretaría Nacional del Deporte creada por Ley N° 19.331, de fecha 20 de julio de 2015, es un órgano desconcentrado dependiente de Presidencia de la República que representa la continuidad histórica de más de cien años de fecunda trayectoria de la Comisión Nacional de Educación Física y *a posteriori* de la Dirección Nacional de Deporte.

La SND tiene como cometidos la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de planes en el deporte, así como la instrumentación de la política en la materia. Uno de sus principales propósitos es contribuir al desarrollo del deporte comunitario y, en tal sentido, impulsar procesos que hagan posible la descentralización en la gestión de las plazas de deporte, transfiriendo las mismas al ámbito departamental y local.

B) La JND es el organismo rector en materia de políticas públicas de drogas. El artículo 3 del Decreto N° 463/988, de fecha 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 170/000, de fecha 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) “la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas...” b) “la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente” y c) “la organización de comités o grupos de trabajo, permanentes o transitorios, para atender el tratamiento de temas específicos ...”.

SEGUNDO. Objeto:

El objeto del presente Convenio, es establecer compromisos mutuos de planificación de acciones conjuntas, para la integración del enfoque del deporte y la promoción de salud en el abordaje de las políticas públicas para el tratamiento del consumo de drogas.

TERCERO. Obligaciones:

A) Obligaciones de la JND:

- a) Elaborar y ejecutar un plan de formación en prevención, detección precoz y derivación/articulación para profesores y funcionarios de las plazas de deporte y otros servicios que la Secretaría Nacional del Deporte entienda pertinente.
- b) Generar espacios específicos de intercambio y sensibilización en uso problemático de drogas en aquellos territorios donde se visualiza la necesidad.
- c) Habilitar los canales de coordinación para las derivaciones a las Direcciones de las plazas de deportes de atención de la Secretaría Nacional del Deporte.
- d) Habilitar los canales de articulación interinstitucional en cada territorio desde las Juntas Departamentales de Drogas y/o Juntas Locales de Drogas.

B) Obligaciones de la SND:

- a) Aportar establecimientos de la Secretaría Nacional del Deporte que no sean utilizados y de fácil acceso para el desarrollo de actividades deportivas en todo el país para llevar adelante los programas de sensibilización en el tema y servir a los distintos dispositivos de la JND que ya están funcionando a los efectos de que las personas puedan concurrir a realizar actividad física.
- b) Brindar materiales deportivos que disponga la Secretaría Nacional del Deporte para el desarrollo de actividades con tales fines.

CUARTO. Acuerdos Específicos:

Las áreas de colaboración dentro del Convenio Marco, serán objeto de acuerdos específicos complementarios, en los que se determinarán las obligaciones que asumirán cada una de las partes al respecto.

QUINTO. Obligaciones económico-financieras:

La celebración del presente Convenio Marco no implica ningún tipo de compromiso de orden económico o financiero para las partes. Las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a las acciones a implementarse en la ejecución del presente Convenio, serán objeto de previsión expresa en los acuerdos específicos referidos en la Cláusula anterior.

SEXTO. Plazo y Rescisión:

El presente Convenio tendrá vigencia de 2 (dos) años a contar de la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales períodos de tiempo, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento, en forma unilateral y sin responsabilidad, mediante preaviso escrito efectuado a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días calendario de antelación a la extinción del vínculo contractual, mediante alguno de los medios previstos en la Cláusula Octavo de este Convenio.

La rescisión del mismo no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, que continuarán ejecutándose hasta su total conclusión, salvo que las partes expresamente convengan lo contrario.

SÉPTIMO. Comisión Bipartita:

Ambas partes se comprometen a formar una comisión bipartita que sesionará en forma bimensual para dar seguimiento y evaluar los procesos territoriales.

OCTAVO. Domicilio y notificaciones:

Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos de este Convenio, los indicados como suyos en la comparecencia.

Se pacta la validez del telegrama colacionado, fax, u otro medio idóneo de notificación.

NOVENO. Resolución de Controversias:

Este Convenio estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, toda cuestión que emane o guarde relación con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Toda discrepancia o controversia que surja en relación al presente Convenio, se resolverá mediante el mecanismo de consulta amistosa entre las partes, siguiendo las reglas de la concertación, la buena fe y el común acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta ante los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Dr. Rodrigo Ferrés
Prosecretario de la Presidencia de la República
Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Dr. Sebastián Bauzá
Secretario Nacional del Deporte

Dr. Daniel Radío
Secretario General Junta Nacional de Drogas

